



CONTABILIDAD INFORMATIZADA

Docente: Nicolás Cameto

SOCIEDADES COMERCIALES

LEY N°16.060

Artículo 1

(Concepto). Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas, físicas o jurídicas se obliguen a realizar aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad comercial organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que ella produzca.

SOCIEDADES COMERCIALES

- 1) Dos o más personas**
- 2) Nace de un acuerdo, existe voluntad de las partes para crearla.**
- 3) Aplicación de los aportes al ejercicio de una actividad comercial (en sentido amplio)**
- 4) Los socios son beneficiarios de las ganancias, pero también son responsables de las pérdidas.**

SOCIEDADES COMERCIALES | El contrato social

- ✓ **Quienes son los socios**
- ✓ **Tipo social (forma jurídica que adopta la sociedad)**
- ✓ **Denominación (Nombre único de la sociedad)**
- ✓ **Domicilio**
- ✓ **Objeto o actividad que se proponga realizar**
- ✓ **Capital que habrán de aportar los socios**
- ✓ **Los aportes de cada socio**
- ✓ **Forma de distribuir utilidades o pérdidas**
- ✓ **Administración de la sociedad**
- ✓ **Su plazo de existencia**

SOCIEDADES COMERCIALES | Tipos sociales

Artículo 3

(Tipicidad). Las sociedades comerciales deberán adoptar alguno de los tipos previstos por esta ley (...)

SOCIEDADES COMERCIALES | Tipos sociales

Sociedades Colectivas

- o Los socios responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales.
- o La administración y representación se establece por contrato social
- o Las partes sociales no pueden ser representadas por títulos negociables.
- o La cesión de una parte requiere aprobación especial del resto de los propietarios.

Sociedades en comandita simple

- o Aquí hay dos tipos de socios hay socios que responden solidaria, subsidiaria e ilimitadamente por las obligaciones de la sociedad y otros arriesgan solamente lo aportado.
- o Los socios comanditarios no pueden ser administradores, mandatarios, representante, etc, ya que se convertirían en solidarios frente a las obligaciones de la sociedad.

Sociedades de capital en industria

- o Coexisten socios que aportan capital (capitalistas) y los que aportan trabajo (socios industriales).
- o El socio industrial no puede administrar, solo realiza servicio técnico en forma personal y directa.
- o La distribución de utilidades se establece en el contrato.
- o Los socios capitalistas tiene las mismas responsabilidades que el socio de una sociedad colectiva.

SOCIEDADES COMERCIALES | Tipos sociales

Sociedades de Responsabilidad Limitada

- o La responsabilidad de los socios dependen de su aporte.
- o El capital se divide en cuotas de igual valor
- o No pueden ser más de 50 socios
- o En la denominación debe incluirse la cláusula SRL
- o El objeto social puede ser cualquiera
- o La integración de capital se puede hacer en dinero o bienes
- o Las cuotas se pueden ceder a terceros u otros socios
- o La administración puede ser unipersonal o colegiada.
- o Tiene que tener Síndico si son más de 20 socios.

Sociedades en comandita por acciones

- o Los socios comanditarios responden a las obligaciones sociales solamente hasta el capital aportado. Los socios se rigen por normas de SA y sociedades colectivas
- o El capital se divide en acciones
- o La administración puede ser ejercida por uno o varios socios
- o Las Asambleas se integran por socios de ambos tipos

SOCIEDADES COMERCIALES | Tipos sociales

Sociedades Anónimas

- o El capital se divide en acciones
- o Los propietarios se denominan accionistas.
- o La responsabilidad de los accionistas se limita al capital aportado (integrado).
- o Existen suscripciones e integraciones mínimas.
- o El contrato social debe inscribirse en el Registro Público.
- o Se debe cumplir con el requisito de Publicidad
- o Existe un capital mínimo autorizado el cual se reajusta anualmente.
- o Existe obligación del pago de un dividendo mínimo
- o Deben llevarse ciertos libros especiales (además de los obligatorios para todos los comerciantes).
- o Existen diferentes órganos: Asamblea de Accionistas, Administración (Directorio o Administrador) y Control Interno

SOCIEDADES COMERCIALES | Tipos sociales

Sociedades Anónimas simplificadas (SAS)

Ley N° 19.820

- o Nuevo tipo de sociedad comercial con personería jurídica y patrimonio independiente al de sus titulares
- o Simplifica los trámites de constitución, busca reducir costos de gestión y flexibilizar la estructura societaria al servicio de las necesidades de los empresarios.
- o El capital está representado por acciones y sus accionistas no serán responsables por las obligaciones sociales, más allá del monto de sus respectivos aportes.

Aspectos principales de las SRL a considerar por el inversor	
Giro	No tiene limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras y de seguros.
Responsabilidad	La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes de capital. Existen dos excepciones a este principio, en que los socios son responsables por las deudas sociales: el caso de deudas de naturaleza salarial y las deudas que se originen por concepto de IRAE.
Capital	No existen máximos o mínimos de capital.
Compromiso personal	Se puede pactar la disolución en caso de muerte o incapacidad de uno de los socios.
Anonimato	Las cuotas sociales representativas del capital son nominativas.
Utilidades	Las utilidades se distribuyen de acuerdo a lo previsto en el contrato social, pudiendo utilizarse un criterio distinto al de la proporción del capital aportado siempre que éste no sea claramente desproporcionado con relación a los aportes. No existe la obligación de distribuir un dividendo mínimo.
Transferencia	Entre socios es libre y no tiene limitaciones salvo pacto en contrario o que cambie el régimen de mayorías. Entre terceros: si son 5 o menos, la transferencia requiere unanimidad mientras que si son más de 5 socios, se requiere la aprobación del 75% de los socios.
Otros	- Puede tener de 2 a 50 socios, que pueden ser personas jurídicas, sin restricción de nacionalidad. - Transitoriamente pueden subsistir con un único socio.

Aspectos principales de las Cooperativas a considerar por el inversor	
Giro	No tiene limitaciones operativas aunque deben tener exclusivamente fines cooperativos.
Responsabilidad	La responsabilidad de los socios está limitada al monto de los aportes de capital.
Capital	El capital aumenta o disminuye en función del ingreso o retiro de los socios. No existe ni tope máximo ni tope mínimo de capital.
Compromiso personal	Rige a diferencia de los tipos societarios el sistema llamado de "puertas abiertas", por el cual los socios pueden ingresar o retirarse de la cooperativa cuando lo consideren conveniente. Cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera sea el número de cuotas o partes sociales que posea. En caso de disolución el socio recibe únicamente como reintegro el monto del aporte que hubiese hecho. Los estatutos sociales deben fijar el destino a darse al remanente de la sociedad.
Utilidades	Se destinará un 15% a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10% a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital. El monto a ser repartido entre los socios no podrá ser inferior al 50% del remanente. En el caso de cooperativas de primer grado, las utilidades que se obtengan se distribuyen en función del trabajo o del número de operaciones realizadas por cada socio; las cooperativas de segundo grado, distribuyen sus utilidades en proporción al capital social aportado o a los servicios utilizados.
Anonimato, transferencia	Las cuotas son nominativas e indivisibles no pudiendo transmitirse sino a las personas que reúnan la calidad prevista por los estatutos para ser socios y con acuerdo del Consejo Directivo. No se autoriza su representación en títulos negociables. La transmisión de una cuota se realiza por la vía de la cesión de créditos no endosables.
Otros	No podrán tener como finalidad principal ni accesoria la propaganda de ideas. Se prohíbe que en los estatutos se establezca como condición de admisión a la cooperativa la vinculación de los aspirantes con organizaciones religiosas, étnicas, nacionalidad, partido político, etc. El contrato debe ser inscripto en el Registro Público y General de Comercio. En todos los casos se requiere la obtención de una autorización del gobierno.

Las sociedades de hecho

- Son las que no tienen un contrato social.

Las sociedades irregulares

- Son cualquier sociedad que teniendo un contrato social, aún no terminó con las formalidades legales de constitución.
- Los socios, la sociedad o los administradores son solidariamente responsables de los actos de la sociedad.

Sociedades en formación:

- Son las que celebraron el contrato social pero aún no han terminado de realizar los trámites de inscripción.
- Los socios y administradores son solidariamente responsables de los actos de la sociedad hasta que se termine el trámite de constitución.

Registraciones contables de Sociedades Comerciales

Constitución de la Sociedad

Distribución de resultados

**Otros agrupamientos
patrimoniales**

Constitución de la Sociedad:

- ▮ Cada socio es deudor ante la sociedad de lo que haya prometido aportar.
- ▮ Las obligaciones son de dar (bienes y/o servicios) o hacer.
- ▮ La contabilidad debe reflejar ese derecho (cuenta aporte) y el capital (de cada socio).

FIRMA DEL CONTRATO SOCIAL

Socio A cuenta aporte

Socio B cuenta aporte

Socio A cuenta capital

Socio B cuenta capital

Constitución de la Sociedad:

- ▮ Cada socio es deudor ante la sociedad de lo que haya prometido aportar.
- ▮ Las obligaciones son de dar (bienes y/o servicios) o hacer.
- ▮ La contabilidad debe reflejar ese derecho (cuenta aporte) y el capital (de cada socio).

MOMENTO DE REALIZAR LOS APORTES

Caja

Mercaderías

Socio A cuenta aporte

Socio B cuenta aporte

Constitución de la Sociedad:

Suponiendo que la sociedad tiene un capital de \$ 1.000 y existen dos socios (A y B) que se comprometen a aportar \$500 cada uno y aportan efectivamente en partes iguales \$ 300 cada uno.

La forma de exponer esta información en el capítulo del Patrimonio Neto es la siguiente:

Patrimonio Neto

Socio A cuenta Capital	\$ 500
Socio B cuenta Capital	\$ 500
Socio A cuenta aporte	(\$ 200)
Socio A cuenta aporte	(\$ 200)
Capital integrado	\$ 600

Sociedad:

PRÉSTAMO A UN SOCIO

Utilizamos cuentas particulares que representen activos para la sociedad

Socio A cuenta particular (Activo)

Caja

Sociedad:

PRÉSTAMO DE UN SOCIO

Utilizamos cuentas particulares que representen pasivos para la sociedad

_____	_____
Caja	Socio X cuenta particular (pasivo)
_____	_____

Distribución de utilidades

- ▮ Las ganancias y pérdidas de la sociedad se distribuirán proporcionalmente de acuerdo a la distribución establecida en el contrato.
- ▮ Constitución de reservas

RESERVAS:

- a) legal (al menos 5% del Resultado del ejercicio hasta el 20% del capital integrado efectivamente);
- b) voluntarias (cuando lo establecen los socios en Asamblea);
- c) estatutarias (las que se establecen en el Estatuto o contrato social)

Resultados acumulados

Reserva legal

Reserva estatutaria

Reserva voluntaria

Socios A cuenta particular

Socio B cuenta particular

EL RESULTADO DEL EJERCICIO DIO
GANANCIA

Distribución de utilidades

- ☛ Las ganancias y pérdidas de la sociedad se distribuirán proporcionalmente de acuerdo a la distribución establecida en el contrato.
- ☛ Constitución de reservas

RESERVAS:

- a) legal (al menos 5% del Resultado del ejercicio hasta el 20% del capital integrado efectivamente);
- b) voluntarias (cuando lo establecen los socios en Asamblea);
- c) estatutarias (las que se establecen en el Estatuto o contrato social)

Socios A cuenta particular

Socio B cuenta particular

Resultados acumulados

EL RESULTADO DEL EJERCICIO DIO
PÉRDIDA